

Deducción inmediata de inversiones

Dice	Debe decir	Justificaciones
<p>Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se otorga el siguiente estímulo fiscal a los contribuyentes que a continuación se señalan:</p> <p>i) Quienes tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta 50 millones de pesos.</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se otorga el siguiente estímulo fiscal a los contribuyentes que a continuación se señalan:</p> <p>i) Quienes tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley. que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta 50 millones de pesos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• En aras de promover la inversión se sugiere considerar la aplicación de esta facilidad a todos los sectores de inversión, incluyendo el automotriz, que ha sido un detonador de inversión y crecimiento en el país.

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

<p>Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán aplicar la deducción prevista en los apartados A o B de esta fracción, según se trate, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite previsto en el párrafo anterior. Si al final del ejercicio exceden del límite previsto en el párrafo anterior, deberán cubrir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de los artículos 34 y 35 de esta Ley.</p> <p>ii) Quienes efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como, carretera, caminos y puentes.</p> <p>iii) Quienes realicen inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.</p>	<p>Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán aplicar la deducción prevista en los apartados A o B de esta fracción, según se trate, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite previsto en el párrafo anterior. Si al final del ejercicio exceden del límite previsto en el párrafo anterior, deberán cubrir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de los artículos 34 y 35 de esta Ley.</p> <p>ii) Quienes efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como, carretera, caminos y puentes.</p> <p>iii) Quienes realicen inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.</p>	
---	--	--

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

El estímulo consiste en efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 34 y 35 de esta Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se adquieran los bienes, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en esta fracción. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en esta fracción, será deducible únicamente en los términos de la fracción III.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere esta fracción, para los contribuyentes a que se refiere el inciso i) de está fracción, son los que a continuación se señalan:

	% deducción	
	2016	2017
A. Los por cientos por tipo de bien serán:		
a) Tratándose de construcciones:		
1. Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o	85%	74%

El estímulo consiste en efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 34 y 35 de esta Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se adquieran los bienes, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en esta fracción. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en esta fracción, será deducible únicamente en los términos de la fracción III.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere esta fracción, para los contribuyentes a que se refiere el inciso i) de está fracción, son los que a continuación se señalan:

	% deducción	
	2016	2017
A. Los por cientos por tipo de bien serán:		
a) Tratándose de construcciones:		
1. Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o	85%	74%

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.				patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.				
2. Demás casos.	74%	57%		2. Demás casos.	74%	57%		
b) Tratándose de ferrocarriles:				b) Tratándose de ferrocarriles:				
1. Bombas de suministro de combustible a trenes.	63%	43%		1. Bombas de suministro de combustible a trenes.	63%	43%		
2. Vías férreas.	74%	57%		57% Vías férreas.	74%	57%		57%
3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y	78%	62%		3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y	78%	62%		

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

autoarmones.				autoarmones.			
4. Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	80%	66%		4. Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	80%	66%	
5. Equipo de comunicación, señalización y telemando.	85%	74%		5. Equipo de comunicación, señalización y telemando.	85%	74%	
c) Embarcaciones.	78%	62%		c) Embarcaciones.	78%	62%	
d) Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.	93%	87%		d) Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.	93%	87%	
e) Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores,	94%	88%		e) Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores,	94%	88%	

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.				unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.			
f) Datos, troqueles, moldes, matrices y herramental.	95%	89%		f) Datos, troqueles, moldes, matrices y herramental.	95%	89%	
g) Comunicaciones telefónicas.				g) Comunicaciones telefónicas.			
1. Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.	74%	57%		1. Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.	74%	57%	
2. Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.	82%	69%		2. Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.	82%	69%	

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

3. Equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.	85%	74%		3. Equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.	85%	74%	
4. Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica .	93%	87%		4. Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica .	93%	87%	
5. Para los demás.	85%	74%		5. Para los demás.	85%	74%	
h) Comunicaciones satelitales.				h) Comunicaciones satelitales.			
1. Segmento	82%	69%		1. Segmento	82%	69%	

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

<p>satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p>				<p>satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p>				
<p>2. Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</p>	85%	74%		<p>2. Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</p>	85%	74%		
<p>B. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se</p>				<p>B. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se</p>				

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:				aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:			
a) En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.				a) En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.			
b) En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	78%	62%		b) En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	78%	62%	
c) En la fabricación	80%	66%		c) En la fabricación	80%	66%	

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

de pulpa, papel y productos similares.				de pulpa, papel y productos similares.			
d) En la fabricación de partes para vehículos de motor; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.	82%	69%		d) En la fabricación de partes para vehículos de motor; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.	82%	69%	
e) En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de	84%	71%		e) En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de	84%	71%	

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.				productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.			
f) En el transporte eléctrico	85%	74%		f) En el transporte eléctrico	85%	74%	
g) En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.	86%	75%		g) En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.	86%	75%	
h) En la industria minera. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados para la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	87%	77%		h) En la industria minera. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados para la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	87%	77%	

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

i) En la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.	90%	81%		i) En la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.	90%	81%	
j) En restaurantes.	92%	84%		j) En restaurantes.	92%	84%	
k) En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	93%	87%		k) En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	93%	87%	
l) Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.	95%	89%		l) Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.	95%	89%	
m) En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y	96%	92%		m) En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y	96%	92%	

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

tarjetas electrónicas para la industria de la computación.			tarjetas electrónicas para la industria de la computación.		
n) En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.	93%	87%	n) En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.	93%	87%
o) En otras actividades no especificadas en este apartado.	85%	74%	o) En otras actividades no especificadas en este apartado.	85%	74%
<p>Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere esta fracción, para los contribuyentes a que se refieren los incisos ii) y iii) de esta fracción, son los que a continuación se señalan:</p>			<p>Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere esta fracción, para los contribuyentes a que se refieren los incisos ii) y iii) de esta fracción, son los que a continuación se señalan:</p>		
	%deducción			%deducción	
	2016	2017		2016	2017
C. Los porcentos por tipo de bien serán:			C. Los porcentos por tipo de bien serán:		
a) Construcciones en carreteras, caminos, puertos, aeropuertos y ferrocarril y para la generación,	74%	57%	a) Construcciones en carreteras, caminos, puertos, aeropuertos y ferrocarril y para la generación,	74%	57%

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

transporte, conducción, transformación, distribución y suministro de energía.				transporte, conducción, transformación, distribución y suministro de energía.			
b) Tratándose de ferrocarriles:				b) Tratándose de ferrocarriles:			
1. Bombas de suministro de combustible a trenes.	63%	43%		1. Bombas de suministro de combustible a trenes.	63%	43%	
2. Vías férreas.	74%	57%		2. Vías férreas.	74%	57%	
3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.	78%	62%		3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.	78%	62%	
4. Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	80%	66%		4. Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	80%	66%	
5. Equipo de comunicación, señalización y telemando.	85%	74%		5. Equipo de comunicación, señalización y telemando.	85%	74%	

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

c) Datos, troqueles, moldes, matrices y herramental.	95%	89%		c) Datos, troqueles, moldes, matrices y herramental.	95%	89%	
d) Oleoductos, gasoductos, terminales, y tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	85%	74%		d) Oleoductos, gasoductos, terminales, y tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	85%	74%	
D. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:				D. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:			
a) En la generación, transporte, conducción, transformación, distribución y suministro de energía.	74%	57%		a) En la generación, transporte, conducción, transformación, distribución y suministro de energía.	74%	57%	
b) En la	82%	69%		b) En la	82%	69%	

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

construcción de ferrocarriles.				construcción de ferrocarriles.			
c) En el transporte eléctrico.	85%	74%		c) En el transporte eléctrico.	85%	74%	
d) En la industria de la construcción de carreteras, caminos, puertos, y aeropuertos.	93%	87%		d) En la industria de la construcción de carreteras, caminos, puertos, y aeropuertos.	93%	87%	
<p>En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en esta fracción, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.</p> <p>La opción a que se refiere esta fracción, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción, para efectos</p>			<p>En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en esta fracción, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.</p> <p>La opción a que se refiere esta fracción, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción, para efectos</p>				

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

<p>del artículo 14, fracción I de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere esta fracción.</p> <p>Quienes apliquen este estímulo, podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción III de esta Ley, el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio, en los términos de esta fracción. El citado monto de la deducción inmediata, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión. La disminución a que refiere esta fracción se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. Para efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I de esta Ley.</p> <p>Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos previstos en esta fracción, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los</p>	<p>del artículo 14, fracción I de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere esta fracción.</p> <p>Quienes apliquen este estímulo, podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción III de esta Ley, el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio, en los términos de esta fracción. El citado monto de la deducción inmediata, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión. La disminución a que refiere esta fracción se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. Para efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I de esta Ley.</p> <p>Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos previstos en esta fracción, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los</p>	
---	---	--

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

activos del contribuyente.	activos del contribuyente.	
<p>III. Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en la fracción anterior, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:</p> <p>a) El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.</p> <p>El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere la fracción anterior por cada tipo de bien.</p> <p>b) Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.</p> <p>c) Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último</p>	<p>III. Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en la fracción anterior, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:</p> <p>a) El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.</p> <p>El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere la fracción anterior por cada tipo de bien.</p> <p>b) Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.</p> <p>c) Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último</p>	

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en la fracción anterior, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción de la fracción anterior citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a lo siguiente:

Para los contribuyentes a que se refiere el inciso i) de la fracción II, aplicarán respectivamente para 2016 y 2017, las siguientes tablas.

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																	
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	2.18	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	5.04	3.15	1.88	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.97	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.41	3.25	2.24	1.40	0.78	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.48	0.94	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.88	0.43	0.1
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.59	24.91	23.29	21.71	20.17	18.66	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.4

Para los contribuyentes a que se refieren los incisos ii) y iii) de la fracción II, aplicarán respectivamente para 2016 y 2017, las siguientes tablas.

mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en la fracción anterior, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción de la fracción anterior citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a lo siguiente:

Para los contribuyentes a que se refiere el inciso i) de la fracción II, aplicarán respectivamente para 2016 y 2017, las siguientes tablas.

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																	
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	2.18	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	5.04	3.15	1.88	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.97	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.41	3.25	2.24	1.40	0.78	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.48	0.94	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.88	0.43	0.1
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.59	24.91	23.29	21.71	20.17	18.66	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.4

Para los contribuyentes a que se refieren los incisos ii) y iii) de la fracción II, aplicarán respectivamente para 2016 y 2017, las siguientes tablas.

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

TABLA

POR CIENTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																	
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
80	14.85	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	
78	17.84	15.53	13.54	11.60	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.92	3.85	2.91	2.10	1.41	0.86	0.43	
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	

POR CIENTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																	
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
96	1.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	4.17	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	17.50	14.16	10.83	7.85	5.36	3.27	1.87	0.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
69	22.98	19.32	15.82	12.79	9.96	7.44	5.20	3.40	1.93	0.84	0.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
68	26.38	22.78	19.46	16.25	13.25	10.44	8.22	6.07	4.22	2.87	1.46	0.59	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
62	30.54	27.10	23.80	20.67	17.71	14.93	12.35	9.97	7.81	5.88	4.19	2.76	1.61	0.75	0.19	0.00	0.00	0.00
57	36.86	32.61	29.47	26.44	23.51	20.74	18.28	15.97	13.20	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94	2.67	1.83	0.83	0.28
43	62.06	49.96	47.66	44.69	42.17	39.78	37.43	35.11	32.84	30.61	28.42	26.25	24.11	22.01	20.21	18.39	16.46	14.61

Para los efectos de esta fracción, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

IV. La deducción prevista en la fracción II, únicamente será aplicable en los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, conforme a los porcentajes previstos en dicha fracción.

Los contribuyentes a que se refiere la citada fracción II, podrán aplicar la deducción por las inversiones que efectúen entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en dicha fracción para el ejercicio 2016, al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal de 2015.

TABLA

POR CIENTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																	
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
80	14.85	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	
78	17.84	15.53	13.54	11.60	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.92	3.85	2.91	2.10	1.41	0.86	0.43	
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	

POR CIENTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																	
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
96	1.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	4.17	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	17.50	14.16	10.83	7.85	5.36	3.27	1.87	0.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
69	22.98	19.32	15.82	12.79	9.96	7.44	5.20	3.40	1.93	0.84	0.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
68	26.38	22.78	19.46	16.25	13.25	10.44	8.22	6.07	4.22	2.87	1.46	0.59	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
62	30.54	27.10	23.80	20.67	17.71	14.93	12.35	9.97	7.81	5.88	4.19	2.76	1.61	0.75	0.19	0.00	0.00	0.00
57	36.86	32.61	29.47	26.44	23.51	20.74	18.28	15.97	13.20	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94	2.67	1.83	0.83	0.28
43	62.06	49.96	47.66	44.69	42.17	39.78	37.43	35.11	32.84	30.61	28.42	26.25	24.11	22.01	20.21	18.39	16.46	14.61

Para los efectos de esta fracción, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

IV. La deducción prevista en la fracción II, únicamente será aplicable en los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, conforme a los porcentajes previstos en dicha fracción.

Los contribuyentes a que se refiere la citada fracción II, podrán aplicar la deducción por las inversiones que efectúen entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en dicha fracción para el ejercicio 2016, al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal de 2015.

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

<p>Para los efectos del artículo 14, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que en el ejercicio 2017 apliquen la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deberán calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio 2018, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2017, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere la fracción II.</p>	<p>Para los efectos del artículo 14, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que en el ejercicio 2017 apliquen la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deberán calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio 2018, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2017, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere la fracción II.</p>	
--	--	--

IEPS exportaciones

Dice	Debe decir	Justificaciones
<p>Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En la exportación definitiva que realicen las empresas residentes en el país en los términos de la Ley Aduanera, de los bienes a que se refiere la fracción I, inciso J) de este artículo, siempre que sean fabricantes o productoras de dichos bienes y hayan utilizado insumos gravados de conformidad con el inciso J) citado, por los que hayan pagado el impuesto en la importación o les hayan trasladado el gravamen en la adquisición de los mismos.0%</p> <p>Para los efectos de esta fracción, la tasa se aplicará al valor de la enajenación a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y, en su defecto, a la base gravable del impuesto general de exportación en términos de la</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En la exportación definitiva que realicen las empresas residentes en el país en los términos de la Ley Aduanera, de los bienes a que se refiere la fracción I, inciso J) de este artículo, siempre que sean fabricantes o productoras, distribuidoras o comercializadoras de dichos bienes y hayan utilizado o adquirido insumos o bienes gravados de conformidad con el inciso J) citado, por los que hayan pagado el impuesto en la importación o les hayan trasladado el gravamen en la adquisición de los mismos.0%.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, la tasa se aplicará al valor de la enajenación a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y, en su defecto, a la base gravable del impuesto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A fin de promover al sector exportador, se sugiere que la aplicación de la tasa del 0% de IEPS a los alimentos no básicos se aplique a distribuidores y comercializadores ya que existe una gran distribución de estos productos en el extranjero, no solamente por los productores, sino también por toda la cadena de comercialización, y de no hacerlo se reduciría la competitividad de dichas exportaciones ya que no se podría acreditar el IEPS pagado en los insumos o en la compra de estos alimentos.

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO.

Dice	Debe decir	Justificaciones
<p>Ley Aduanera.</p> <p>Las exportaciones a las que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley y los productores que exporten serán considerados como contribuyentes del impuesto que establece esta Ley por los bienes a que se refiere esta fracción.</p>	<p>general de exportación en términos de la Ley Aduanera.</p> <p>Las exportaciones a las que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley y los productores quienes exporten serán considerados como contribuyentes del impuesto que establece esta Ley por los bienes a que se refiere esta fracción.</p>	

Gastos a prorrata

Dice	Debe decir	Justificaciones
<p>No se incluye en el Proyecto de decreto</p> <p>Texto vigente</p> <p>Artículo 28, fracción XVIII.</p> <p>Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.</p>	<p>Artículo 28, fracción XVIII.</p> <p>Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, excepto cuando se cumplan con las guías aprobadas por el Consejo para la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico en materia de gastos a prorrata.</p>	<ul style="list-style-type: none">• A nivel internacional los gastos a prorrata son deducibles y las disposiciones jurídicas para su deducción son claras y no generan incertidumbre.• En México no se establece con claridad su deducción y las reglas fiscales relacionadas son muy difíciles de cumplir.• Por lo anterior, se sugiere la revisión del tema para establecer reglas similares al marco internacional, por ejemplo bajo las guías de precios de transferencia emitidas por la OCDE.

Deducción del 100% sobre prestaciones exentas a los trabajadores

Dice	Debe decir	Justificaciones
<p>No se incluye en el Proyecto de decreto</p> <p>Texto vigente</p> <p>Artículo 28, fracción XXX.</p> <p>Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>Artículo 28, fracción XXX.</p> <p>Se deroga.</p>	<ul style="list-style-type: none">• La limitación de la deducción de estas prestaciones ha originado que se dejen de dar a los trabajadores afectándoles en forma real su ingreso disponible.• Se sugiere eliminar la limitante de deducción del 53% o 47%.• Adicionalmente esta medida genera menos incentivos al trabajo formal.